

SECRETARIA. - Montería, 02 de septiembre de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud de liquidación de costas presentada por la Dra. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Primero (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 23.001.40.003.002-2017-00113-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RENTAR INMOBILIARIA S.AS antes RENTAR LTDA
APODERADA: LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO
DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A (ESIMED S.A.)
RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00113**

La apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO. dentro del proceso de referencia, en memorial que antecede solicita se liquiden las costas en este asunto.

Revisado el expediente, se puede observar que mediante auto de fecha 29 de mayo de 2019, ya fue resuelta y aprobada la liquidación de costas, por lo cual el Despacho no tendrá en cuenta lo solicitado en el escrito presentado y se denegar de resolver acerca del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR solicitud presentada por la Dra. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO., por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6ed5044b5bfb11cb4f2eb2c745b92250ac8d547b507b39210372faefac981d**

Documento generado en 02/09/2022 02:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, septiembre 02 de 2022.-

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. del escrito presentado por las partes en este asunto, mediante el cual anexan acuerdo de pago. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA

Septiembre dos (02) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA
APODERADO	ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO
DEMANDADO:	PABLA ESTHER ESPINOZA SIERRA
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2021-00851-00

Por medio de escrito presentado ante la Secretaria del Despacho, la parte demandante CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA y su apoderado DR. ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO y la parte demandada PABLA ESTHER ESPINOZA SIERRA y su apoderada MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL, presentan al Despacho acuerdo de pago, mediante el cual acordaron lo siguiente:

PRIMERO. Objeto. El presente acuerdo de pago se celebra con el propósito de obtener el pago de las obligaciones contenidas en las pretensiones de la demanda, consistente en el adelantamiento de un proceso ejecutivo singular de menor cuantía, a instancia del ejecutante frente a PABLA ESTHER ESPINOZA SIERRA, que actualmente cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería, bajo el radicado número 23.001.40.03.002.2021.00851.00.

SEGUNDO. Estado actual del litigio. En la actualidad cursa en el despacho judicial mencionado, el proceso ejecutivo singular de menor cuantía, bajo el radicado número 23.001.40.03.002.2021.00851.00, incoado por EL ACREEDOR, en el cual se libró

mandamiento de pago frente a la demandada, se decretaron las medidas cautelares pedidas, y se presentaron excepciones de mérito.



TERCERO. La obligación adquirida con la parte ejecutante es de Treinta y Seis Millones de Pesos (\$36.000.000.00), pero teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, las partes, en aras de terminar el presente proceso, y darle viabilidad al presente acuerdo, fijan el monto de las pretensiones solo para el presente acuerdo, en la suma de Veintitrés Millones de Pesos (\$23.000.000.00), los cuales comprende, capital, intereses, costas, agencias en derecho, y honorarios, que serán cancelados en una (1) cuota de Cinco Millones de Pesos (\$ 5.000.000.00), Cuatro (4) cuotas de Dos Millones de Pesos (\$ 2.000.000.00), y dos (2) cuotas de Tres Millones de Pesos (\$ 3.000.000.00), y adeudan por conceptos de honorarios profesionales de abogado, Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000.00), que serán cancelados en cuatro (4) cuotas de Un Millón de Pesos (\$ 1.000.000.00), que serán pagaderas de la siguiente manera:

Cuotas a pagar al ejecutante CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA

Primera Cuota de \$ 5.000.000 el 5 de diciembre de 2022.
Segunda cuota de \$ 2.000.000 el 5 de marzo del 2023.
Tercera cuota de \$ 2.000.000 el 5 de junio del 2023.
Cuarta cuota de \$ 2.000.000 el 5 de septiembre del 2023.
Quinta cuota de \$ 2.000.000 el 5 de diciembre del 2023.
Sexta cuota de \$ 3.000.000 el 5 de marzo del 2024.
Séptima cuota de \$ 3.000.000 el 5 de junio del 2024.

Cuota a pagar por concepto de honorarios profesionales de abogado

Primera cuota de \$ 1.000.000 el 5 de diciembre del 2022.
Segunda cuota de \$ 1.000.000 el 5 de marzo del 2023.
Tercera cuota de \$ 1.000.000 el 5 de junio del 2023.
Cuarta cuota de \$ 1.000.000 el 5 de septiembre 2023.

CUARTO. Acuerdo. Las partes han llegado al anterior acuerdo con los consecuentes efectos jurídicos que se expondrán. En consecuencia, PABLA ESTHER ESPINOSA SIERRA, hará el pago al señor CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA, de la suma acordada en Siete (7) cuotas, y cuatro (4) cuotas del pago de los honorarios del apoderado judicial de la parte demandante.

a) Cada cuota será cancelada en la Manzana H Lote 12 Urbanización Cundama, en la ciudad de Montería. Quien a su vez la ejecutante, y el apoderado judicial, emitirán los recibos de pagos correspondientes. En contraprestación, EL ACREEDOR, remitirá el acuerdo de pago al Juzgado Segundo Civil de Montería, a la firma del presente acuerdo.

b) La demandada, señora PABLA ESTHER ESPINOSA SIERRA, declara a través de este acuerdo de pago, el desistimiento de las excepciones presentadas dentro del proceso ejecutivo, en afinidad con el artículo 316 del CGP.

c) Respetuosamente, se solicita al despacho, NO decretar el embargo, y retención de los dineros que tenga, o llegara a tener, la parte demandada, señora PABLA ESTHER ESPINOSA SIERRA, consignados en las cuentas de ahorros, y corrientes, CDT, en los bancos, Bancolombia, Itau, Banagrario, Bogotá, Davivienda, Caja Social, Popular, Colpatria, BBVA, Occidente, AV Villas, GNB Sudameris, Bancoomeva, Bancamia, Bancopartir, Banco W, Banco pichincha, y Banco Falabella.

d) Así mismo, solicitamos al despacho, el levantamiento del embargo del salario devengado, o honorarios de la demandada, señora PABLA ESTHER ESPINOSA SIERRA, en su calidad de empleada, o contratista del GRUPO EDUCATIVO ABEL MENDOZA, por consiguiente, oficie al pagador del GRUPO EDUCATIVO ABEL MENDOZA, para que levante la medida cautelar, decretada por el despacho judicial.

e) Consecuentemente, también solicitamos al despacho, el levantamiento del embargo del salario devengado, o honorarios de la demandada, señora PABLA ESTHER ESPINOSA SIERRA, en su calidad de empleada, o contratista del LICEO PUPO JIMÉNEZ HERMANITAS DE LA ANUNCIACIÓN, por consiguiente, oficie al pagador del LICEO PUPO JIMÉNEZ HERMANITAS DE LA ANUNCIACIÓN, para que levante la medida cautelar, decretada por el despacho judicial.

QUINTO. De igual manera, las partes le solicitamos al despacho, que se le haga entrega al demandante, de cualquier título judicial que llegue con imputación a este proceso, que sea producto de descuentos realizados a la demandada, y esta se le será deducción de las cuotas a cancelar al señor CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA, o a los honorarios profesionales del apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEXTO. Facultad para efectuar todas las acciones, y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato. El suscrito apoderado DEL ACREEDOR.

SÉPTIMO. Que el incumplimiento de cualquiera de las cuotas al señor CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA, o de honorarios profesionales a cancelar en sus fechas, dará lugar para que siga adelante con la ejecución, y se soliciten nuevamente las medidas cautelares, para lo cual solo bastara la comunicación escrita del apoderado judicial de la parte de actora, donde informe el incumplimiento. Los pagos se abonarán a la liquidación de crédito que surja a la fecha en que se presente la misma, el cual se hará sobre el monto total del capital.

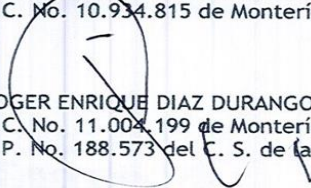
OCTAVO. Que, una vez llegada la fecha del pago total, y cumplido a cabalidad el presente acuerdo de pago, se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOVENO. Que, estando debidamente facultados por la ley, y siendo personas capaces, y sin que exista prohibición, o impedimento legal, solicitamos la suspensión del proceso hasta el 5 de junio del 2024, o antes si se diere incumplimiento de parte de la demandada.

El presente instrumento, previamente leído, y aceptado por las partes, se firma en la ciudad de Montería, a los veintinueve (29) días, del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).

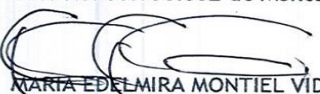
POR EL ACREEDOR


CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA
C.C. No. 10.934.815 de Montería.


ROGER ENRIQUE DIAZ DURANGO
C.C. No. 11.004.199 de Montería.
T.P. No. 188.573 del C. S. de la J.

POR LA DEUDORA


PABLA ESTHER ESPINOSA SIERRA
C.C. No. 50.956.352 de Montería.


MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL
C.C. No. 34.977.383 de Montería.
T.P. No. 89.991 del C. S. de la J.

Por estar ajustado a derecho el acuerdo presentado por las partes en litigio y ser procedentes las solicitudes por ellos elevadas, y los acontecimientos narrados por las partes, se aceptará el mismo, y se suspenderá el proceso con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE el acuerdo extraproceso al que han llegado la parte actora, CARLOS MAURICIO GALEANO ALMANZA y la demandada PABLA ESTHER ESPINOZA SIERRA.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones interpuestas por la parte demandada PABLA ESTHER ESPINOZA SIERRA, a través de apoderado judicial, según el acuerdo aportado.

TERCERO. - ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las Cuentas Bancarias a nombre de la demandada PABLA ESTHER ESPINOZA SIERRA en las entidades Bancarias, así mismo, del salario en su calidad de empleada del Grupo Educativo Abel Mendoza y del Liceo Pupo Jiménez, Hermanitas de la Asunción. - Librese los oficios respectivos.

CUARTO. - HAGASE entrega a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, de todos los títulos judiciales que se encuentren a favor de este proceso por descuentos realizados a la demandada PABLA ESTHER ESPINOZA SIERRA. Librese los oficios respectivos.

QUINTO. – Suspender el proceso con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

SEXTO: Sin ejecutoria del presente auto por expresa autorización de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Proyecto Mm/CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96093bfe3e9fc8140e19cf1e88702ab8e458b6fc3f5bf49bd3ca316556a35cb**

Documento generado en 02/09/2022 04:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 02 de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias enderecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2010-01332-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ANGELICA MARIA AVENDAÑO QUINTERO

APODERADO: GABRIEL JARAMILLO QUIÑONEZ

DEMANDADO: MARIA DE LOS ANGELES VILLALBA PETRO y OTRA

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$558.654,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b985e98f05a59ec2ef044c0c1a5e8620d29524741fd0ee3f8948cd6b196edea**

Documento generado en 02/09/2022 03:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 02 de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias enderecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002-2017-00129-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

APODERADA: ANA MARIA RAMIREZ OSPINA

DEMANDADO: SANDRA MILENA SANCHEZ FLOREZ

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$5.508.827,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c417e6114e04a6efec54f2f4c33b14bc642eeb06dab804f5f7f0aaecca7657e**

Documento generado en 02/09/2022 03:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 02 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, que cuenta con designación de curador ad litem, advirtiéndose que no se ha remitido la comunicación en la que se informa dicho nombramiento. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2022).

RADICADO:23-001-40-03-002-2017-00684-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A .
DEMANDADO: ARITH ARRIETA ACOSTA**

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a revisar el expediente de la referencia, evidenciándose en efecto la omisión en la comunicación al curador ad litem designado al abogado ARMANDO ARRIETA MOSQUERA (CC 78.753.522) y T.P 113.214 del C.S de la J, la que viene ordenada en decisión calendada 18 de enero de 2019.

Como consecuencia de lo anterior, y advirtiendo la omisión en la mencionada designación, se dispondrá que por secretaria se efectué este a la dirección de correo electrónico: armandojulio5050@gmail.com

En mérito a lo brevemente expuesto;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítanse la comunicación correspondiente a la designación como curador ad litem al abogado ARMANDO ARRIETA MOSQUERA (CC 78.753.522) y T.P 113.214 del C.S de la J, a la dirección de correo electrónico armandojulio5050@gmail.com tal como viene ordenada en auto de fecha 18 de enero de 2019.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61cf83a365f07628b8509b71274744bb27c23f3610a5a364372fc307f33d117e**

Documento generado en 02/09/2022 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora Juez, Al despacho el presente proceso a fin de resolver sobre las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en este asunto. Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL MONTERÍA -
CÓRDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LUZ DARY SALAZAR ROJAS.
DEMANDADO: OMAR OÑATE MESTRE.
RADICADO: 230014003002-2009-00772-00**

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita al despacho la siguiente medida cautelar:

- *El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-88641 de la oficina de instrumentos públicos de Montería y de propiedad del señor OMAR OÑATE MESTRE identificado con cedula de ciudadanía No. 19592660. En tal sentido, oficie a la Oficina de Instrumentos públicos de Montería.*

En vista de lo anterior, por ser legal y procedente conforme a lo previsto en el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, se decretará la medida cautelar solicitada en la entidad bancaria referenciada en el memorial allegado, siempre y cuando tales dineros sean susceptibles de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 140-88641 de la oficina de instrumentos públicos de Montería y de propiedad del señor OMAR OÑATE MESTRE identificado con cedula de ciudadanía No. 19592660.
En tal sentido, oficie a la Oficina de Instrumentos públicos de Montería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55348b5dc83c6219f44b56b2f4bffc90573f5000eaf4c20115bcdef9a4fbf0c**
Documento generado en 02/09/2022 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 02 de septiembre de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud de medida cautelar presentada por la Dra. AMPARO SOFIA JIMENEZ SANTOS. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 23.001.40.03.002-2009-00177-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A

DEMANDADO: CARLOS NARANJO OTERO Y OTROS

La Dra. AMPARO SOFIA JIMENEZ SANTOS en memorial que antecede solicita al despacho:

“ Sírvase señor Juez ordenar el embargo y retención de los dineros que posean los demandados: NARANJO OTERO CARLOS ALFONSO C,C,# 78.699.570 BRUNAL BERROCAL ARMANDO ANTONIO C.C. # 78.746.168 ARGUMEDO CALDERON ANA MILENA C,C, # 50.923.006, en las cuentas de ahorro o corrientes en los Bancos de la ciudad de MONTERIA CORDOBA, tales como: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO SUDAMEDIC, BANCO ITAU”

Revisado el expediente, se puede observar que mediante auto de fecha 13 de mayo de 2009, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judiciales a los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS BANCO, AGRARIO DE COLOMBIA, por lo que se abstendrá el Despacho de resolver la medida en lo que tiene que ver con esas entidades bancarias y ordenara la misma en las que no estén relacionadas en dicho auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean los demandados: NARANJO OTERO CARLOS ALFONSO C,C, # 78.699.570 BRUNAL BERROCAL ARMANDO ANTONIO C.C. # 78.746.168 ARGUMEDO CALDERON ANA MILENA C,C, # 50.923.006, en las cuentas de ahorro o corrientes en los Bancos de la ciudad de MONTERIA CORDOBA, tales como: BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCO SUDAMEDIC, BANCO ITAU”.

SEGUNDO: ABSTENERSE el Despacho de resolver acerca de lo solicitado en el escrito presentado en lo que tiene que ver con las medidas cautelares que fueron decretadas, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente proveído.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef52a42ba68470b3add84f83f9605cd25e173171438b86690fdbf57256f8fb4**

Documento generado en 02/09/2022 03:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 02 de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.

TERMINACION / CON SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 23.001.40.22.703-2015-00694-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANA MARIA ASSIS JANNA**

En escrito que antecede, El apoderado judicial de la parte demandante, Dr. REMBERTO HERNANDEZ NIÑO, en condición de **endosatario**, según documento adjunto, solicita al Despacho la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A contra ANA MARIA ASSIS JANNA, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P.- Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO. -ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

CUARTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez**

Firmado Por:

ADRIANA OTERO GARCIA
Proyecto: CTL

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915de2f164a7d0e737d38b186535539632f125c425a5fae14b121860abb6c984**

Documento generado en 02/09/2022 03:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 02 de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias enderecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00361-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

APODERADA: LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO

DEMANDADO: JORGE ELIECER VILLEGAS VILLADIEGO

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$4.577.009,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14370cb9d404f1af19960a6cdde1d4011b130b97accd01b970161b718c8dcec5**

Documento generado en 02/09/2022 03:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 02 de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias enderecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 23.001.40.03.002-2021-00138-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

APODERADO CAROLINA ABELLO OTALORA

DEMANDADO MARIA EUGENIA CORREA SOFAN

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$4.038.046,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9aa87aee1c0b2cdc0b90f8a7091e2eee931e50bb493f1babf7751e4c8c26c2**

Documento generado en 02/09/2022 03:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 02 de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias enderecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002-2021-00832-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS

APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA

DEMANDADO: JHON JAIRO RIOS TREJO

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.123.492,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67de9127181a00234c5c111f2d97bbbff1305c42da728f551dc78a43e9319f9e**

Documento generado en 02/09/2022 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 02 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: ROIBIS FERNEIS CUADRADO GERMAN
RADICADO: 23.001.40.03.002.2008.00281.00

El apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado actor, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b25b83edd4879e7ad9ecee29575c8e30e132271941bc35ddd61f876d35904b**

Documento generado en 02/09/2022 02:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 02 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOAGRODESCOR
DEMANDADO: ISMAEL ENRIQUE LAMBERTINEZ & OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2013.00779.00

El apoderado judicial de la parte demandante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b325385a095e817472f1a3558d55b6a484a2131a186f77667bc38e2130179f**

Documento generado en 02/09/2022 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 02 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: MARLON AUGUSTO MONTOYA IBAÑEZ
RADICADO 2300140030022020-00719-00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de depósitos judiciales, la que resulta procedente, como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales consagradas en el artículo 447 del Código General del Proceso, y verificado el portal web del Banco Agrario se constataron los descuentos efectuados a la parte demandada, se ordenará la entrega de los mismos hasta la concurrencia de la liquidación de crédito a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante, los títulos existentes en el plenario hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.



Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2775b1eaa610702c73e87ca3a5fef350c82ff9ba4e70d530447c865929fe213**

Documento generado en 02/09/2022 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial

Montería. – 02 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, se tiene que no se ha presentado solicitud alguna en este proceso, siendo la última actuación el 04 de mayo de 2018. Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO C-S



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-22-703-2014-00006-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMURI
DEMANDADO: MARLENE PATERNINA NOBLE

Al Despacho el expediente de la referencia, en el que se advierte que una vez revisado, se observa que su última actuación corresponde a un auto dictado el 04 de mayo de 2018, fecha desde la cual se mantuvo en la Secretaría en inactividad total, pues claramente ninguna de las partes realizó actuación alguna que demostrará interés en el trámite de este.

Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; que nos enseña “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”; y su literal “b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*” traído a colación, toda vez que el de marras corresponde a un proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y en el que el término de dos años previsto para decretarlo se encuentra superado en exceso.

La aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna; los fines del legislador obedecen a evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre ellos, puesto que el desistimiento tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente condena el desinterés de las partes de continuar con un trámite, que significa una carga para los despachos judiciales.

Con todo; encuentra esta operadora judicial que, dentro del presente trámite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación del desistimiento tácito.

En consecuencia, a lo relatado y de conformidad a lo dispuesto en la norma citada el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C. General del Proceso. Ofíciase por Secretaría

TERCERO: DESGLOSAR el titulo valor a favor de la parte demandante

CUARTO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7927dfc776888aee12ba9455edd1c73175e646ef83343770f3c911bd3d12512**

Documento generado en 02/09/2022 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial

Montería. – 02 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito, toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba, se tiene que no se ha presentado solicitud alguna en este proceso, siendo la última actuación el 02 de mayo de 2019. Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO C-S



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-22-703-2015-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA
DEMANDADO: FRANCISCO MADERA MATHEIU

Al Despacho el expediente de la referencia, en el que se advierte que una vez revisado, se observa que su última actuación corresponde a un auto dictado el 02 de mayo de 2018, fecha desde la cual se mantuvo en la Secretaria en inactividad total, pues claramente ninguna de las partes realizó actuación alguna que demostrará interés en el trámite de este.

Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; que nos enseña “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”; y su literal “b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*” traído a colación, toda vez que el de marras corresponde a un proceso que cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y en el que el término de dos años previsto para decretarlo se encuentra superado en exceso.

La aplicación de esta figura obedece a la inactividad del proceso, debido a la falta de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna; los fines del legislador obedecen a evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre ellos, puesto que el desistimiento tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente condena el desinterés de las partes de continuar con un trámite, que significa una carga para los despachos judiciales.

Con todo; encuentra esta operadora judicial que, dentro del presente trámite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación del desistimiento tácito.

En consecuencia, a lo relatado y de conformidad a lo dispuesto en la norma citada el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso. En caso que exista embargo de remanente por secretaria dese aplicación a lo dispuesto en el Artículo 466 del C. General del Proceso. Oficiese por Secretaría

TERCERO: DESGLOSAR el titulo valor a favor de la parte demandante

CUARTO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Apfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2f3264696ea870c09bc2304ec4a24bb9c94812af4de9ecb90f600405d3c72bf**

Documento generado en 02/09/2022 02:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 02 de septiembre de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la solicitud de medida cautelar presentada por la Dra. AMPARO SOFIA JIMENEZ SANTOS. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 23.001.40.03.002-2004-06382-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA DE CORDOBA S.A
DEMANDADO: GUSTAVO ARRIETA BARRIOS Y OTROS**

La Dra. AMPARO SOFIA JIMENEZ SANTOS en memorial que antecede solicita al despacho:

“ Sírvase señor Juez ordenar el embargo y retención de los dineros que posean los demandados: ARRIETA BARRIOS GUSTAVO ADOLFO C.C.# 8.687.902 RODRIGUEZ RESTREPO ALBERTO ALFONSO C.C.# 72.127.128 DMUNDO BAQUERO MERCADO C.C.# 6.819.780, en las cuentas de ahorro o corrientes en los Bancos de la ciudad de MONTERIA CORDOBA, tales como: BANCOLOMBIA BANCO CAJA SOCIAL BANCO DE BOGOTA BANCO BBVA BANCO DE OCCIDENTE BANCO POPULAR BANCO DAVIVIENDA BANCO COLPATRIA BANCO AV VILLAS BANCO PICHINCHA BANCO COOMEVA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA BANCO SUDAMEDIC BANCO ITAU”

Revisado el expediente, se puede observar que mediante auto de fecha 14 de mayo de 2019, se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la apoderada judiciales, por lo cual el Despacho no tendrá en cuenta lo solicitado en el escrito presentado y se denegar de resolver acerca del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR solicitud de medidas cautelares presentadas por la Dra. AMPARO SOFIA JIMENEZ SANTOS, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1e21b014d03a8e586ad0c3394444121dbaff409ffb08a6df9da695e9330458**

Documento generado en 02/09/2022 02:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>